



Oficio No. 414.2016. 00381

Asunto: Se da a conocer el monto del cupo devuelto, recuperado y no asignado, para la redistribución para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

México D.F. a 2 de febrero de 2016.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, fracción III, 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 2, apartado B, fracción XVI; 26, fracciones I, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas; Noveno, Décimo y Décimo Primero del Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55 (el Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2015, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- El 22 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55.
- 2.- El punto Nove del Acuerdo señala que la Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados, y cuando no corresponda a lo establecido en el plan de exportación de la empresa beneficiaria, los montos no ejercidos serán reasignados por la Secretaría de Economía en las fechas mencionadas en el punto Décimo primero, siguiendo el procedimiento previsto en dicho punto.
- 3.- El punto Décimo del Acuerdo dispone que las empresas beneficiarias del cupo deberán devolver a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto total o parcial del cupo que se les haya asignado, y que en su caso, no ejercerán, a fin de que sea reasignado, asimismo, la Secretaría de Economía deberá dar a conocer el monto de los cupos que sean devueltos por parte de las empresas beneficiarias del cupo.
- 4.- En oficio No. 415.2016.0045 de fecha 2 de febrero la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología informó que dos empresas beneficiarias del cupo mostraron una **utilización por debajo de su plan de exportación al 31 de enero de 2016, lo que significa un monto de 31,718,864.59 USD (treinta y un millones setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cuatro con cincuenta y nueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América).**
- 5.- Mediante escritos presentados ante la Secretaría de Economía, ocho empresas beneficiarias del cupo referido manifestaron la **devolución de un monto global de 221,829,796.49 USD (doscientos veintiún millones ochocientos veintinueve mil setecientos noventa y seis con cuarenta y nueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América).**

Oficio No. 414.2016. 00381

6.- Que el cupo no asignado a la fecha es de 112,957,523.88 USD (ciento doce millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos veintitrés con ochenta y ocho centavos de dólares de los Estados Unidos de América).

CONSIDERANDO

1.- Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 5º, fracciones III y V establecen lo siguiente:

“Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

...”

Énfasis añadido.

2.- Que las fracciones I, VII, IX, XII y XXII del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

“ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Oficio No. 414.2016. 00381

...

IX. Captar, procesar y **difundir** cifras estadísticas e **información normativa del comercio exterior de México**, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de** las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, **acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia**, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

..."

Énfasis añadido.

Del fundamento citado se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, cuenta con facultades para regular la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en el caso que nos ocupa, los cupos a la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Que como se mencionó en el antecedente 2 del presente oficio, el artículo Décimo Primero del Acuerdo, faculta a la Secretaría de Economía a publicar en la página electrónica <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/> el monto de los cupos devueltos por las empresas beneficiarias de dicho cupo.

4.- Que en caso de que los cupos de exportación no se utilicen en su totalidad se afectaría la competitividad de la industria automotriz nacional, lo que tendría como consecuencia una disminución en la producción de vehículos, en el empleo y en la generación de valor en México, por lo que se hace necesario impulsar el ejercicio total de los cupos y, en caso necesario la redistribución de lo no ejercido.

5.- Que como una medida adicional que busca desincentivar el subejercicio del cupo, esta Secretaría de Economía cuenta con facultades establecidas en el Punto Noveno del Acuerdo, de evaluar el ejercicio de los cupos y, en su caso de reasignar los no ejercidos o que no se ejercerán, de acuerdo con el plan de exportaciones que hubieren presentado las empresas beneficiarias.

6.- Que con el propósito de promover la máxima utilización del cupo y que las empresas mexicanas aprovechen las preferencias arancelarias negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, lo procedente es reasignar el cupo devuelto por las empresas que no lo utilizarán y que otras empresas podrían hacer uso de él.

7.- Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en aras de observar los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe con los que

Oficio No. 414.2016. 00381

la Administración Pública Federal deberá desarrollar y observar en los procedimientos administrativos, resulta necesario dar a conocer el monto devuelto y el cual deberá redistribuirse entre las empresas exportadoras de vehículos ligeros nuevos hacia el Brasil, así como el mecanismo de dicha redistribución. Por lo anterior, esta Dirección General de Comercio Exterior:

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Comercio Exterior es competente para dar a conocer el monto del cupo devuelto y el mecanismo para la redistribución para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía, informa que el monto recuperado, devuelto y no asignado a redistribuir entre las empresas señaladas en el punto Cuarto del Acuerdo que lo soliciten, es de **\$363,896,787.03 USD (trescientos sesenta y tres millones ochocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y siete dólares con 03 centavos de dólares de los Estados Unidos de América).**

TERCERO.- El mecanismo para la redistribución del monto devuelto que se mencionó en el resolutivo anterior será el establecido en el punto Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2015.

CUARTO.- La ventanilla de atención al público para la recepción de solicitudes de cupo, será abierta el 2 de febrero de 2016 a las 09:00 horas y cierra el 8 de febrero de 2016 a las 14:00 horas del centro de México.

Atentamente
El Director de Operación de Instrumentos
de Comercio Exterior

Lic. José Guillermo Nieto Sánchez

C.C.P. Lic. Juan Díaz Mazadiego. Director General de Comercio Exterior, Para su conocimiento